

de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 988.160,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el núm. 348.353-2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia de San Jerónimo, de Madrid, monumento nacional, importante 499.895,34 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro de la iglesia de San Jerónimo el Real, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 499.895,34 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmontado de las arquerías y pilastras que están en peligro de desplomarse, la consolidación y recalzo de las cimentaciones y el aplomado y restauración de aquéllas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 499.895,34 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 437.667,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 y Decreto de 7 de junio de 1933, 6.258,65 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.755,19 pesetas; a premio de pagaduría, 2.183,33 pesetas, y a plus de cargas familiares, 43.766,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomo razón del gasto en 3 de mayo último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 siguiente;

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 499.895,34 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 169 y 493, interpuesto por don Juan García Alarcón y otros, Maestros nacionales de las escuelas españolas en Andorra, la

Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo del año en curso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en estimación de los recursos acumulados números 9.629 y 433 del Registro General, año 1958, interpuestos por los 14 Maestros nacionales en Andorra que se citan en cabeza de esta sentencia, en cuanto se conforman con ella, y desestimándolos en cuanto a la misma se opongan, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Hacienda operada por silencio administrativo, que denegó tácitamente la pretensión de los recurrentes deducida con fecha 10 de febrero de 1958, de que declarase no ser de aplicación a ellos las Ordenes comunicadas de dicho Departamento 1 de agosto y 17 de octubre 1956, dictadas para cumplimiento de la Ley de 12 de mayo de 1956, en cuanto a los funcionarios con destino en el extranjero; así como la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de diciembre de 1957, tácitamente confirmada, por la que desestimó su reposición, declaratoria de la incompetencia de dicho Ministerio para acceder a la solicitud que con igual pretensión le dirigieron los mismos recurrentes, resoluciones que revocamos, con la consiguiente declaración del derecho que les asiste al percibo de las cantidades que les fueron deducidas en aplicación de las precitadas Ordenes de 1 de agosto y de 17 de octubre de 1956, cuyas cantidades, previa liquidación correspondiente, deberá ser puesta, con dicho fin, a disposición del Ministerio de Educación Nacional por el Departamento de Hacienda, en cumplimiento de esta resolución, con lo cual condenamos a la Administración a estar y pasar por ella; sin especial declaración en cuanto a las costas. Y firme que la misma sea, librese testimonio a los dichos Ministerios, para que la lleven a puro y debido término.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1962 por la que se clasifica en la categoría de Autorizado Elemental al Colegio femenino «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de la Cuesta, número 2, de Trujillo (Cáceres), instruido a petición de la Superiora general de las Religiosas Hijas de los Dolores de María Inmaculada;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección en 2 de enero, la que con fecha 17 de febrero informa que el Colegio se encuentra en condiciones para ser incluido en la categoría de Autorizado de Grado Elemental como solicita, y que el Rectorado en 2 de marzo informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 11 de mayo emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se propone que este Centro sea clasificado como solicita en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios precisos señalados en el Decreto de 21 de julio antes citado y que el Colegio de referencia reúne condiciones para su clasificación.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio femenino «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres), en la categoría de Autorizado Elemental como solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 10 de septiembre de 1962 por la que se clasifica en la categoría de Autorizado de Grado Elemental el Colegio de enseñanza media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en la calle Granollers, número 28, de Barcelona, instruido a petición de la Superiora religiosa del mismo nombre;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 25 de octubre de 1961, la que en 24 de marzo informa que el Colegio se halla en condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado, en 27 del mismo mes, informa en igual sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 19 de junio emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y de la Inspección se propone que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado Elemental como solicita»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 y que el Colegio de referencia reúne condiciones para su clasificación.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio femenino de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se da de baja como Colegio Reconocido de Grado Elemental de enseñanza media al denominado «San Isidor», establecido en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A petición del Director técnico y propietario del Colegio de enseñanza media no oficial femenino «San Isidor», establecido en Zaragoza, calle General Suelro, número 42, que fué clasificado por Decreto de 21 de enero de 1960 en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental, y previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, ha resuelto dar de baja al referido Centro en la relación de Colegios Reconocidos de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Fundación «Rodríguez de Celis» por la que se anuncia subasta de obras para la construcción de un Grupo escolar de diez grados en Melgar de Fernamental (Burgos).

En la ciudad de Burgos, a las doce horas del día 30 de octubre próximo y en la Notaría de don José María Ilundain Serruain, calle de Santander, número 3, tendrá lugar la subasta de obras para la construcción de un Grupo escolar de diez gra-

dos en Melgar de Fernamental (Burgos), que se construirá a expensas de la Fundación «Rodríguez de Celis», licitación autorizada por el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 14 de agosto último.

El pliego de condiciones y proyecto podrán ser examinados por quienes se interesen en la Notaría expresada o en el estudio del Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, calle Héroes del Alcázar, número 4.

Burgos, 28 de septiembre de 1962.—Por el Presidente del Patronato, Buenaventura Díaz y Díez.—7.779.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Furio Roldán Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Furio Roldán Cuenca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Furio Roldán Cuenca contra dos resoluciones del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1960, ambas por las que en cada una de ellas se imponía al recurrente la sanción de 8.000 pesetas por infracción de normas de reglamentación del trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Ordenes, dejándolas sin valor ni efecto por ser contrarias a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lara Prieto.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa de Lara Prieto, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con estimación de la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y establecida en el apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Lara Prieto, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1960, que desestimó el de alzada entablado respecto a Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de febrero del mismo año, relativa a incompatibilidad en el desempeño por la recurrente de cargos de Médico de Familia y Especialista de Pediatría-Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en su virtud queda firme y subsistente la resolución impugnada, sin hacer especial imposición de costas.